

Autorización por ARRAIGO LABORAL

Las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales son procedimientos especiales que permiten otorgar autorización de residencia a los extranjeros que se encuentran en España en situación irregular, sin tener que llevar a cabo trámites de visado ni de exención de visado.

La autorización de residencia por arraigo se obtiene directamente en España, tras demostrar un período de permanencia continuada en el país y la existencia de un cierto arraigo en la sociedad.

El arraigo laboral se regula en el artículo 45.2 a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, completándose su desarrollo en el 46.2 b).

Podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.

De la misma forma, en el Reglamento establece que en el supuesto de arraigo laboral, a los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

Se debe acreditar el **cumplimiento de dos condiciones:**

- ✚ Haber permanecido en España de forma continuada durante al menos 2 años.
- ✚ Acreditar, mediante resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite, la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.

En todo caso, el extranjero debe carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o de anterior residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no tener prohibida la entrada en España o no figurar como rechazable en el espacio territorial de los Estados miembros del Espacio Schengen.

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO LABORAL

PROCEDIMIENTO

La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el extranjero ante el órgano competente para su tramitación, salvo en el caso de menores o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, acompañada de la siguiente documentación:

- ✚ **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses. En los términos fijados en la resolución del Ministro del Interior por la que se autorice la permanencia del interesado en España en los casos del artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, se podrá eximir de este requisito.
- ✚ En los casos en que se exija, **contrato de trabajo** firmado por el trabajador y el empresario con una duración mínima de un año, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.
- ✚ Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica.

En particular, para acreditar que se reúnen las condiciones establecidas para los supuestos de arraigo, la documentación aportada deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

- En caso de que el interesado fuera mayor de edad penal, deberá aportar certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
- En el supuesto de **arraigo laboral**, a los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

El órgano competente podrá requerir del solicitante que aporte los documentos señalados en los artículos anteriores u otros documentos que sean necesarios para justificar los motivos de la solicitud, y le manifestará que, de no hacerlo en el plazo que se señale en la notificación, que no podrá ser

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO LABORAL

superior a un mes, se le tendrá por desistido de la solicitud y se producirá el archivo del procedimiento.

Asimismo, el órgano competente podrá requerir la comparecencia del solicitante y mantener con él una entrevista personal. Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración, además del intérprete, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado. Si los representantes de la Administración llegaran al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos o de la veracidad de otras circunstancias en que se ha basado la solicitud, se recomendará la denegación de la autorización y se remitirá copia del acta al organismo competente para resolver. En caso de que surgieran dudas sobre el criterio a seguir, el órgano competente deberá elevar la consulta correspondiente a la Dirección General de Inmigración.

Según el **artículo 45.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000**, la concesión de una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, que tendrá la duración de un año, llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla (salvo si es concedida a menores de edad).

Dicha autorización de trabajo, que lleva aparejada la autorización de residencia por razones de arraigo laboral, **no exigirá la consideración del artículo 50 a)** del Reglamento en relación con la situación nacional de empleo, y no estará limitada a ámbito geográfico ni a sector de actividad alguno.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales o, en su caso, desde su entrada en vigor, el extranjero deberá solicitar personalmente la **tarjeta de identidad de extranjero**.